

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2014-00507-00
Clase: Ordinario

Se tiene que dentro del plenario, en auto del 22 de enero de 2018 se decretó una prueba pericial de oficio bajo el manto del Art. 301 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue rendida por ABEL JARAMILLO ZULUAGA, y puesta en conocimiento de los litigantes mediante decisión del 04 de octubre de 2018.

En término la apoderada judicial de Nancy Saavedra Castro, solicitó aclaración al trabajo pericial, por ende el 18 de febrero de 2019 se requirió al auxiliar de la justicia para que en el lapso de 10 días procediera a esclarecer su labor.

El asunto fue remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de esta Urbe, por ACUERDO PCSJA19-11335 del 12 de julio de 2019, así las cosas el 28 de febrero de 2020 la mentada sede judicial, ordenó la integración del contradictorio con los ciudadanos FERNANDO ÁNGEL SALCEDO y ANDREA TERESA PISCO PAZ. Y en aquella misma calenda puso en conocimiento por el lapso de tres días la aclaración y/o complementación del trabajo pericial realizado por ABEL JARAMILLO ZULUAGA.

Para el 5 de marzo de 2020 la apoderada judicial de Nancy Saavedra Castro, objetó por error grave el dictamen pericial realizado por ABEL JARAMILLO ZULUAGA.

Por medio de decisión del 10 de noviembre de 2020, se corrió traslado a las partes de la objeción por error grave el dictamen pericial realizado por ABEL JARAMILLO ZULUAGA, y del mismo modo no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda realizada por FERNANDO ÁNGEL SALCEDO y ANDREA TERESA PISCO PAZ, hasta tanto se aportara el mandato dado al abogado Luisa Fernanda Farieta Monroy, carga que se cumplió el pasado 11 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se tiene que dentro del asunto, se hace necesario tener en cuenta la contestación de la demanda que FERNANDO ÁNGEL SALCEDO y ANDREA TERESA PISCO PAZ, presentaron y correr el traslado de que trata el Artículo 399 del Código de Procedimiento Civil.

La objeción por error grave quedará pendiente hasta tanto se surta el traslado otorgado anteriormente, pues se denota que la abogada de FERNANDO ÁNGEL SALCEDO y ANDREA TERESA PISCO PAZ solicitó pruebas y ellas no se han decretado.

Por ende, SE RESUELVE:

PRIMERO: SECRETARIA, proceda a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por que FERNANDO ÁNGEL SALCEDO y ANDREA TERESA

PISCO PAZ, obrantes a folios 516 al 521 de este expediente, de conformidad al artículo 399 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de la objeción por error grave que estaba tramitando en contra del dictamen realizado por ABEL JARAMILLO ZULUAGA, hasta tanto se equipare el litigio con la intervención FERNANDO ÁNGEL SALCEDO y ANDREA TERESA PISCO PAZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Civil 47

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0203736ea20602891f42790f3d61691a01e4439af3f1ac994f44c468b8f983b

Documento generado en 20/08/2021 04:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>